



**Junta vecinal de XXX
(León)**

Asunto: Fuente pública/ Restablecimiento del servicio

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **3290/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era la deficiente situación en la que se encuentra la fuente pública del Barrio XXX de su localidad.

Según manifestaciones del autor de la queja, esta fuente natural no presta el servicio desde hace varios años y es la única de la localidad que se encuentra en esta situación pese a que era usada frecuentemente por los vecinos y no existe ningún problema en las captaciones de agua de la localidad.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“domiciliaria, por lo tanto cuentan con las mismas garantías sanitarias que aquella. Que no se trata de fuentes naturales, sino que están conectadas a la red de abastecimiento.

De las tres fuentes con las que cuenta la localidad efectivamente una se encuentra averiada.

La causa de la avería es que un vecino de la localidad limpiaba una carretilla con restos de hormigón en la citada fuente, lo cual produjo una obstrucción en el desagüe de la misma al fraguar el cemento. Asimismo, limpiaba los utensilios de pintura (cepillos, cubos, etc.) con lo que se agravó el problema.

Como Presidente de la Junta vecinal me dirigí a dicho ciudadano para reprocharle su actitud por esos hechos y pedirle que no los volviera a repetir, además de prohibirle algo que venía realizando habitualmente como era llenar grandes vasijas de agua en la citada fuente para riego y consumo doméstico, evitando así usar el agua



de su vivienda y abonar la correspondiente tasa, su única respuesta fue que reparase la fuente porque si no me iba a denunciar.

Para evitar conductas incívicas como las señaladas es por lo que esta Junta vecinal está valorando no reparar la fuente y sustituir las tres por otro modelo en el cual sea imposible realizar conductas como las referidas.

En todo caso queremos señalar que de las tres fuentes existentes dos están en funcionamiento, y que la población de hecho de la localidad no supera los 40 habitantes, por lo que la ratio de una fuente cada 20 habitantes la consideramos adecuada y no supondrá demasiadas molestias al denunciante dirigirse a cualquiera de las dos fuentes para calmar su sed.

Así mismo la localidad cuenta con dos fuentes naturales no conectadas a la red de abastecimiento, manteniéndose las fuentes y su entorno en condiciones higiénico sanitarias adecuadas y en las cuales se puede recoger agua para regar plantas y árboles”

A la vista de lo informado, nos gustaría efectuarle unas breves consideraciones.

Como Ud. conoce perfectamente el artículo 50.1 b) de la Ley de Régimen Local de Castilla y León establece que corresponde a esa entidad local menor **la vigilancia, conservación y limpieza** de vías urbanas, caminos rurales, **fuentes**, lavaderos y abrevaderos, y por ello debe velar por el mantenimiento de estas instalaciones en condiciones de servir al uso al que están destinadas y se debe también evitar los usos “inadecuados” o impropios como los que se describen en su informe, **en garantía de la integridad de estos bienes públicos y de la seguridad de los vecinos**, máxime cuando las fuentes aludidas se encuentran conectadas a la red de distribución de agua potable y no nos consta que cuenten con válvulas anti-retorno o algún otro sistema similar, que impida que restos de sustancias como las que usted refiere en su informe pinturas o similares, u otras más tóxicas, como abonos y productos fitosanitarios que habitualmente se mezclan con agua y se proporcionan a las plantas junto con el riego, puedan llegar desde las fuentes a la red de distribución de su localidad.

Puesto que todas las fuentes forman parte del servicio de abastecimiento de agua potable, servirán para paliar puntuales situaciones de falta de recepción del servicio en las instalaciones privadas por averías, o por cualquier otra razón, y por ello deben mantenerse en condiciones de servir a dicho servicio, sin que a nuestro juicio aparezca suficientemente justificado en este caso el cierre o clausura de la que es objeto de análisis en este expediente, pues perjudica a todos los vecinos y no solo a los que eventualmente puedan hacer un uso inadecuado de estas instalaciones.



Para evitar que situaciones como las que se relatan en su informe se reiteren en esta fuente o en otras de las existentes en su localidad provocando nuevas clausuras, puede regular el uso del servicio público a través de este medio de distribución (fuente) en la ordenanza o reglamentación del servicio de abastecimiento de agua potable vigente en su localidad, señalando las conductas prohibidas y estableciendo las correspondientes sanciones para los usos no permitidos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia:**

Que por parte de la Entidad local menor que Ud. preside se adopten las medidas que considere más adecuadas para que la fuente a la que se refiere este escrito se encuentre en condiciones de prestar el servicio público al que se encuentra afecta, valorando en su caso la posibilidad de introducir en la Ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable medidas regulatorias y sancionadoras que impidan los usos inadecuados de estas infraestructuras y nuevos deterioros.

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López